



OSIPTEL

2020 FEB 13 PM 4: 46

RECIBIDO

04060 - 2020

DMR/CE/N° 462/20

Lima, 13 de febrero de 2020

Señor
SERGIO CIFUENTES CASTAÑEDA
Gerente General
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL
Presente. -

Ref.- Resolución N°124-2018-GG/OSIPTEL


De nuestra consideración:

La presente tiene por objeto saludarlo cordialmente y a su vez, hacer mención a la Resolución de la referencia mediante la cual fue aprobado el "Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales" suscrito por Guinea Mobile S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C con fecha 09 de abril del 2018,

Sobre el particular, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales, aprobadas mediante Resolución del Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTEL, tenemos a bien remitirle para su aprobación, adjunto a la presente, una (01) copia del Addendum N°3 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales suscrito por ambas partes el 10 de febrero de 2020.

Sin otro particular, agradeciendo la gentil atención que se sirva brindar a la presente, quedamos de Usted.

Atentamente,


Juan Rivas
Director de Marco Regulatorio
América Móvil Perú S.A.C.



Adj.-Lo indicado (03 págs. excluyendo esta)

C.c: **MARIANO DE OSMÁ GADEA**, Gerente General de Guinea Mobile S.A.

**ADDENDUM N° 3 AL CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES POR PARTE DE OPERADORES MÓVILES
VIRTUALES**

Conste por el presente documento, el Addendum N° 3 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales firmado el 09 de Abril del 2018 (en adelante, el "Addendum") que celebran, de una parte:

- **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** (en adelante, "CLARO"), con Registro Único de Contribuyentes N° 20467534026, con domicilio en Av. Nicolás Arriola No 480 urbanización Santa Catalina, distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Carlos Solano Morales DNI 10545731 y el señor Mariano Enrique Orihuela Medrano, con DNI 09339264, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y, de la otra parte,
- **GUINEA MOBILE S.A.C.** (en adelante, el "OMV"), con Registro Único de Contribuyentes N° 20601466075 con domicilio en Calle Libertad No 176, Oficina 411, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Mariano de Osma Gadea, identificado con DNI 47635086, según poderes inscritos en la partida N° 13691302 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

CLARO y el **OMV** serán denominados en conjunto como **LAS PARTES**, quienes han acordado los términos y condiciones que regularán el presente Addendum y que se establecen a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 09 de abril de 2018, CLARO y el OMV suscribieron el "Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales" (en adelante, EL CONTRATO), mediante el cual se establecen las condiciones legales, técnicas y económicas para que CLARO le brinde el acceso al OMV con el objetivo de que este pueda ofrecer servicios minoristas como operador móvil virtual, el cual fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 124-2018-GG/OSIPTTEL.
- 1.2 Con fecha 29 de enero de 2019, CLARO y el OMV suscribieron el "Addendum al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales", a través de la cual se modificó el Anexo II – Condiciones económicas, el Anexo III – Condiciones técnicas, el Anexo VIII –Formatos de requerimiento y el Anexo IX –Service Level Agreement- de EL CONTRATO, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 048-2019-GG/OSIPTTEL.
- 1.3 Con fecha 02 de septiembre de 2019, CLARO y el OMV suscribieron el "Addendum N°2 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales", a través del cual se modificaron los numerales 2 y 6 del el Anexo II – Condiciones económicas de EL CONTRATO, aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 217-2019-GG/OSIPTTEL.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL ADDENDUM

Mediante el presente Addendum, LAS PARTES acuerdan realizar las siguientes modificaciones a **EL CONTRATO**, de acuerdo a los términos y condiciones que se detallan a continuación:



ch

SR



d

2.1. Modificar el Numeral 2 del Anexo II – Condiciones Económicas de EL CONTRATO, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

"2. POR EL ACCESO A LA RED MÓVIL

El OMV pagará a CLARO las siguientes tarifas por el acceso a la red pública móvil en función al tráfico realizado por sus usuarios.

Tipo de Servicio	Tarifas al OMV (Soles sin IGV)	
VOZ Saliente	0,0170	S/. por Minuto
VOZ Entrante	0,0101	
SMS Saliente	0,0100	S/. por evento SMS
SMS Entrante	0,0000	
DATOS	0,0048	S/. por MB

- Las tarifas están expresadas en Soles (PEN) y no incluyen IGV.
- Para el escenario de llamadas Onnet OMV -OMV, tal como se describe en el **Sub Anexo A – Escenarios de llamadas de Voz del Anexo I – Oferta de Servicios**, excepcionalmente no se cobrará por el tráfico de las llamadas entrantes al OMV.
- El precio por minuto y/o sms (saliente / entrante) incluye los escenarios descritos en el **Sub Anexo A – Escenarios de Llamadas de Voz del Anexo I – Oferta de Servicios**, según corresponda.
- Para todos los escenarios de Voz y SMS Saliente Offnet establecidos en el Sub anexo A del Anexo I, adicionalmente a la tarifa por el acceso a la red móvil, CLARO trasladará al OMV los pagos realizados al tercer operador por los cargos de interconexión correspondientes (terminación, origen, tránsito, transporte, otros) según el operador destino de la llamada o SMS y donde el OMV haya definido la tarifa al usuario.
- Para todos los escenarios de Voz y SMS Entrante Offnet establecidos en el Sub anexo A del Anexo I, CLARO trasladará al OMV el ingreso recibido correspondiente al cargo de terminación móvil de las llamadas o SMS entrantes a los usuarios del OMV pagado por el tercer operador.
- Para que los usuarios del OMV puedan realizar las llamadas internacionales, el OMV deberá solicitar a CLARO el servicio de terminación de llamadas a destinos internacionales, para lo cual se aplicarán costos por destino, los cuales deben ser previamente cotizados por CLARO. Estos costos son adicionales a las tarifas por acceso a la red móvil pactados entre el OMV y CLARO.
- En el caso que los usuarios de los OMV realicen llamadas a destinos rurales o 0800, CLARO se quedará con los cargos de originación de llamada en la red móvil y tránsito. En otros escenarios no contemplados, CLARO y el OMV revisarán dichos escenarios a fin de determinar las tarifas aplicables.
- Para que los usuarios del OMV puedan enviar SMS saliente Offnet internacionales, el OMV deberá solicitar a CLARO el servicio de terminación de SMS a destinos internacionales, para lo cual se aplicarán costos por destino según corresponda, los cuales deben ser previamente cotizados por CLARO. Estos costos son adicionales a las tarifas por acceso a la red móvil pactados entre el OMV y CLARO.
- Los SMS solo podrán ser utilizados bajo la modalidad de P2P (Person to Person) o entre usuarios, por lo que no está permitida la reventa de SMSs, tráfico masivos, machine to machine, SMSs bulk, A2P, P2A, etc. Se considera como servicio de SMS el volumen de tráfico enviado al SMSC destino.
(...)"



Ch
SH



2

2.2. Modificar el numeral 7 del Anexo II – Condiciones Económicas de EL CONTRATO, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

"7. FACTURACIÓN MINIMA

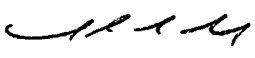
- La Facturación Mínima Anual (FMA) es de S/. 600,000 soles anuales.
- El FMA se aplicará durante toda la vigencia del contrato.
- El FMA será cobrado por CLARO en caso el monto a pagar en dicho periodo anual por el tráfico / usuarios alcanzado por el OMV sea menor que el FMA.
- En caso el monto a pagar en dicho periodo anual por el tráfico / usuarios alcanzado por el OMV sea mayor a la FMA, entonces el OMV sólo pagará por el volumen de tráfico / usuarios según las tarifas acordadas."

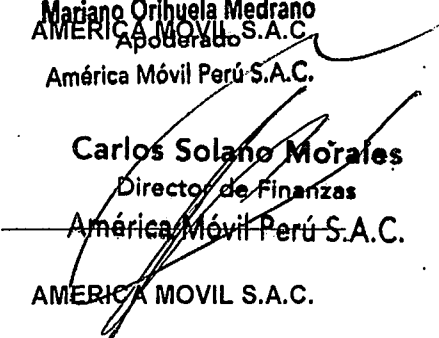
CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA E INVARIABILIDAD

LAS PARTES acuerdan que el presente Addendum entrará en vigencia a partir del primer día calendario del mes siguiente a la aprobación por parte de OSIPTEL.

LAS PARTES acuerdan que, salvo lo establecido en el presente Addendum, las demás disposiciones de EL CONTRATO se mantienen inalterables y con plena vigencia.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 10 días del mes de febrero de 2020.


Mariano Orihuela Medrano
AMERICA MOVIL S.A.C.
Aprobado
América Móvil Perú S.A.C.


Carlos Solano Morales
Director de Finanzas
América Móvil Perú S.A.C.
AMERICA MOVIL S.A.C.


GUINEA MOBILE S.A.C.




Ch
dl

